MODIFICACIÓN No. 1

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	X
SUSPENSIÓN		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO NO.	4132.010.26.1.388-2026
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ADVISORY GROUP PH S.A.S NIT. 901.391.782-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	BRANDON ESTEBAN LEAL C.C. No. 1.151.958.491 expedida en Cali (V)
OBJETO	Prestar el servicio de almacenamiento y custodia del mobiliario urbano del Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "Consolidación de los instrumentos de sostenibilidad del espacio público en Santiago de Cali" – FICHA BP-26005243".
VALOR DEL CONTRATO	El valor es de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($265.500.000) incluido IVA de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($42.390.756).
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/06/2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/01/2026
FECHA DE INICIO:	09/02/2026
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A

Entre los suscritos a saber, DIEGO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA, identificado con CC. 14.623.932 expedida en Cali, obrando en su calidad de ordenador del gasto del Departamento Administrativo de Planeación del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de Nombramiento No. 4112.010.20.0833 del 17 de septiembre de 2024 y de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024 corregido por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará el Departamento Administrativo, por una parte y de otra parte, BRANDON ESTEBAN LEAL identificado con la cédula de ciudadanía No 1.151.958.491 expedida en Cali (V) actuando en calidad de representante legal de la sociedad ADVISORY GROUP PH S.A.S con NIT 901.391.782-6, quien tiene facultad para contratar, hemos acordado suscribir la presente modificación No. 1 al contrato de arrendamiento de inmueble No. 4132.010.26.1.388-2026, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 30 de enero de 2026, se celebró entre el Distrito de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación y la ADVISORY GROUP PH S.A.S, un contrato que tiene por objeto: Prestar el servicio de almacenamiento y custodia del mobiliario urbano del Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con el proyecto de inversión denominado: "Consolidación de los instrumentos de sostenibilidad del espacio público en Santiago de Cali" - FICHA BP-26005243".

2. Que el valor inicial del contrato de arrendamiento de inmueble No. 4132.010.26.1.388-2026, es por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($265.500.000) incluido IVA de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($42.390.756).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3. Que el día 9 de febrero 2026, se dio inicio de ejecución al contrato de arrendamiento de inmueble No. 4132.010.26.1.388-2026, una vez se dio perfeccionamiento.

4. Que por un error de transcripción en el complemento al contrato electrónico, en la cláusula séptima, obligaciones del arrendador no se incluyeron textualmente las obligaciones específicas planteadas en el estudio previo. Por lo anterior y con el fin de mantener la coherencia con la etapa precontractual, se hace necesario modificar la cláusula séptima incorporando las siguientes actividades: 1.- Prestar el servicio de alquiler de las instalaciones de la bodega en cumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo técnico, la cual se destinará para el almacenamiento y custodia de los elementos del mobiliario urbano del Distrito de Santiago de Cali, insumos, equipos y herramientas necesarios para el mantenimiento y reposición del mobiliario. 2.- Ofrecer disponibilidad permanente de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, alcantarillado e internet en la totalidad del área de las instalaciones de la bodega. 3.- Garantizar servicio de vigilancia privada permanente durante la totalidad del periodo de ejecución del contrato. 4.- Responder por los elementos perdidos, hurtados, siniestrados o que sean objeto de algún deterioro diferente al que se pueda generar por el paso del tiempo. 5.- Entregar mensualmente un reporte del personal que ingresa y egresa de las instalaciones de la bodega diariamente. Dicho informe detalla: nombre completo, número de identificación, número de contacto, hora de ingreso, hora de salida y motivo del ingreso.

5. Que además de lo anterior, se hace necesario incorporar en la minuta del contrato electrónico la cláusula de las obligaciones generales del arrendador que fueron planteadas en el documento estudio previo incluyendo la relacionada con otorgar al Distrito de Santiago de Cali – Distrito de Santiago de Cali un plazo de diez (10) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato.

6. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública mediante concepto C-272 de 2025 ha orientado sobre la modificación de los contratos estatales indicando que aunque el Estatuto General de la Contratación Pública no consagra expresamente la figura de corrección a errores formales en los términos del artículo 45 de la ley 1437 de 2011, es posible su aplicación en los en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011. Al respecto indica: "(...) La primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la *función administrativa* son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el EGCAP, sino en el CPACA.(...)"

7. Que además de lo anterior, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual: "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)".

8. Que de conformidad con todo lo expuesto en el presente documento se hace necesario celebrar la modificación No. 1 al contrato de arrendamiento de inmueble No. 4132.010.26.1.388-2026, y en virtud de lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: MODIFICAR la CLÁUSULA SÉPTIMA del complemento al contrato electrónico, OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR de la siguiente manera:

"(…) CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR: 1.- Prestar el servicio de alquiler de las instalaciones de la bodega en cumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo técnico, la cual se destinará para el almacenamiento y custodia de los elementos del mobiliario urbano del Distrito de Santiago de Cali, insumos, equipos y herramientas necesarios para el mantenimiento y reposición del mobiliario. 2.- Ofrecer disponibilidad permanente de los servicios públicos de energía eléctrica, agua, alcantarillado e internet en la totalidad del área de las instalaciones de la bodega. 3.- Garantizar servicio de vigilancia privada permanente durante la totalidad del periodo de ejecución del contrato. 4.- Responder por los elementos perdidos, hurtados, siniestrados o que sean objeto de algún deterioro diferente al que se pueda generar por el paso del tiempo. 5.- Entregar mensualmente un reporte del personal que ingresa y egresa de las instalaciones de la bodega diariamente. Dicho informe detallará: nombre completo, número de identificación, número de contacto, hora de ingreso, hora de salida y motivo del ingreso. (…)"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEGUNDO: ADICIONAR al complemento del contrato electrónico de arrendamiento de inmueble la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA la cual quedará de la siguiente manera:

"(…)
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato y de la ley, el tendrá, entre otras, las siguientes: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales, las especificaciones técnicas de los elementos a contratar, sus anexos y la propuesta presentada. 2. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 3. Atender en debida forma los reclamos, solicitudes y consultas que le realice el Distrito de Santiago de Cali a través del supervisor del contrato o viceversa y adoptar las medidas necesarias para su solución. 4. Suscribir el acta de inicio y acta de liquidación del contrato. 5. Presentar oportunamente la factura para el pago con sus respectivos anexos. 6. Pagar de su propia cuenta los impuestos Nacionales o Distritales o Municipales a que esté obligado en virtud del contrato. 7. Adoptar las medidas correspondientes y velar por que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes. 8. Informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 9. Las obligaciones que se deriven del contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. 10. El contratista se compromete a realizar las actividades que hacen parte del contrato dentro de los términos fijados por el Departamento Administrativo de Planeación – Distrito Santiago de Cali, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo. 11. El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Medio Ambiente. 12. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. 13. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 14. Entregar al Departamento Administrativo de Planeación – Distrito Santiago de Cali una vez perfeccionado el contrato, las garantías y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución. 15. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros. 16. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Santiago de Cali. 17. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. 18. Otorgarle al Distrito de Santiago de Cali – Distrito de Santiago de Cali un

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

plazo de diez (10) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 19. Las demás inherentes al objeto del contrato. (…)"

TERCERO: El contratista deberá informar a la Compañía de seguros los cambios realizados al contrato de arrendamiento de inmueble No. 4132.010.26.1.388-2026 por intermedio de la presente modificación y presentar el anexo modificatorio de la póliza al Departamento Administrativo de Planeación para su correspondiente aprobación.

CUARTO: Todas las estipulaciones y obligaciones del contrato de arrendamiento de inmueble No. 4132.010.26.1.388-2026, suscrito entre el Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación y la ADVISORY GROUP PH S.A.S, que mediante el presente documento no sufran modificación, adición y/o complemento continuarán iguales, y su exigibilidad permanece.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1, se perfecciona con la suscripción de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

SEXTO: Las partes declaran que la presente modificación no genera desequilibrio económico.

SÉPTIMO: El Distrito de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación publicará la presente Modificación No. 1, de conformidad al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes de manera electrónica a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

POR EL DISTRITO

Firmado electrónicamente
DIEGO ANDRÉS GIRALDO ARBOLEDA
Director de Departamento Administrativo

POR EL ARRENDADOR

Firmado electrónicamente
BRANDON ESTEBAN LEAL
Representante Legal

Proyectó: Jhony Alberto Álvarez Palacios – Contratista
Revisó: Carolina Uribe Buendía – Contratista Asesora
Leidy Johanna Rojas Arellano - Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.